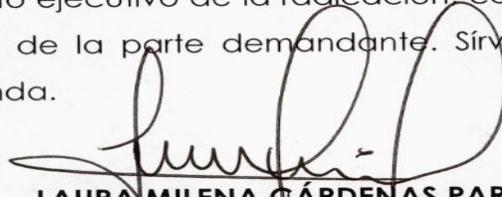


REF: VERBAL 2021-00031
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PAULINA RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 12 de julio del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



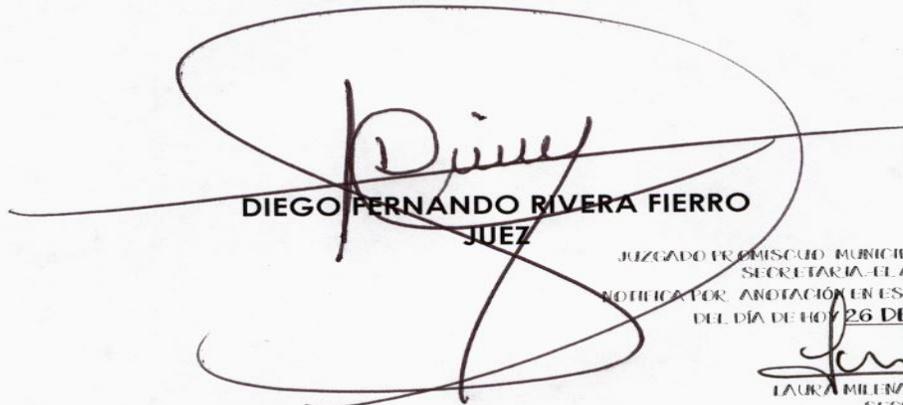
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en el cual se argumenta el pago parcial de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada, y según lo allí prescrito se accede a la TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN.

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 825
DEL DIA DE HOY 26 DE JULIO DE 2021



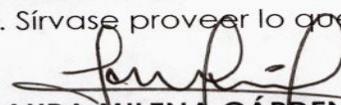
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2018-00251 /

DEMANDANTE: MARÍA ALICIA OSORIO MORENO /

DEMANDADO: SAUL OSORIO MORENO Y OTROS /

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informando que la apoderada actora justificó su inasistencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

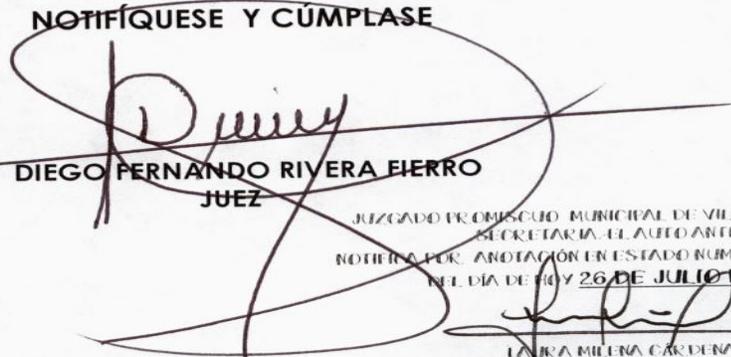
Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) /

Teniendo en cuenta el informe secretarial, cumplidos los requisitos de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo a los lineamientos del numeral 9 y subsiguientes del mencionado artículo, se dispone continuar con el trámite legal respectivo, es decir, convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la misma codificación. En razón a lo anterior, este Despacho Judicial,

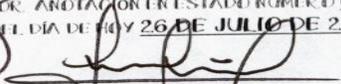
RESUELVE:

1. Fijar el día Siete (7) del mes de Octubre del 2021, a la hora de las 9.00am., para llevar a cabo dicho acto procesal.
2. Se previene a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Téngase en cuenta que en el presente asunto se debe hacer desplazamiento para la realización de la inspección judicial al predio pretendido. Dispóngase de lo necesario por la parte interesada.
4. Prorrogar el presente proceso por el término de seis (6) meses de conformidad con el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

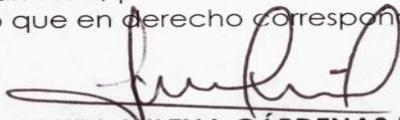

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 025
EL DÍA DE HOY 26 DE JULIO DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00127
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR ANTONIO GIL PINZÓN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio del 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con atento informe que se encuentra para rechazar, toda vez que habiendo sido inadmitida, presentó escrito de subsanación fuera del término legal. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Villapinzón, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se omitió dicha exigencia y su debido cumplimiento en el término legal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

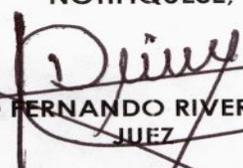
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el presente EJECUTIVO por no haberse subsanado en término.

SEGUNDO.- Devolver los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

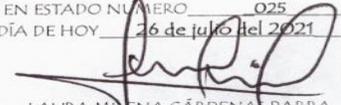
TERCERO.- Se le solicita cordialmente a la entidad bancaria que para futuras inadmisiones, únicamente presente la subsanación con los puntos solicitados, no es necesario que presente nuevamente la demanda completa, de conformidad al principio de economía procesal.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

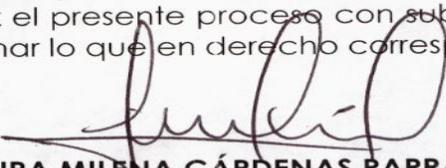
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 025
DEL DÍA DE HOY 26 de julio del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00126
DEMANDANTE: NESTOR JULIÁN CONDE SAENZ
DEMANDADO: LUÍS SEBASTIÁN BONZA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio del 2021. En la fecha pasa al despacho del señor juez el presente proceso con subsanación presentada en término. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

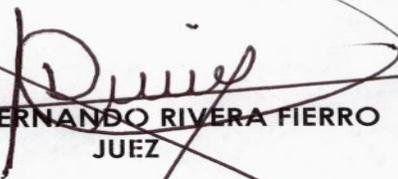


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

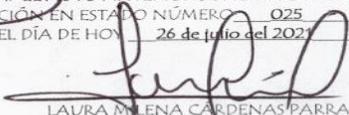
Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a calificar la demanda, aclare la FECHA DE CREACIÓN del título por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por cuanto no es clara la señalada en la letra de cambio.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 025
DEL DÍA DE HOY 26 de julio del 2021

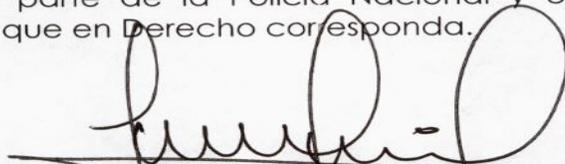

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00076

DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO VELANDIA BARRANTES Y HAMILTON STEEVEN VELANDIA BARRANTES

DEMANDADO: NITO ALIRIO VELANDIA MORENO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 12 de julio del 2021. Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo, con autorización del apoderado actor y contestación por parte de la Policía Nacional y el Banco de Bogotá. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



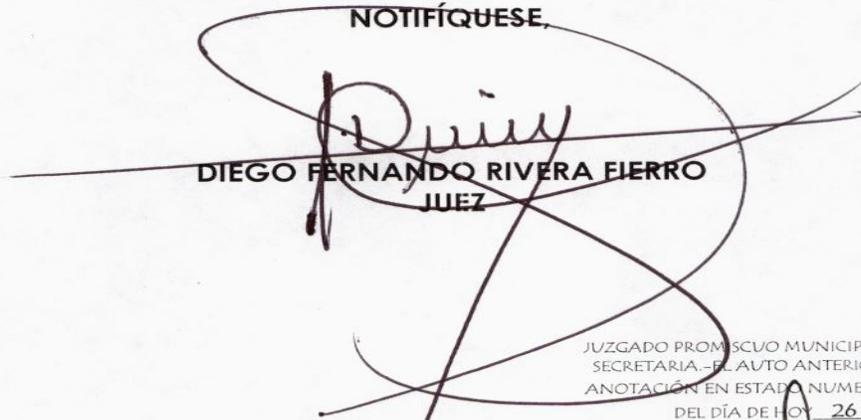
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

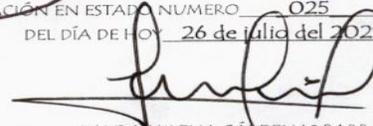
Agréguese al expediente la autorización radicada por el apoderado Doctor DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA al señor EDWIN LEONARDO VELANDIA BARRANTES, en los términos allí conferidos.

Se corre traslado de las contestaciones allegadas por la POLICIA NACIONAL y el BANCO DE BOGOTÁ, a los oficios emitidos por secretaría.

NOTIFÍQUESE.

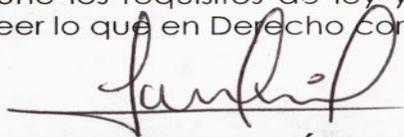

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 025
DEL DÍA DE HOY 26 de julio del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00153
DEMANDANTE: LAURA VALENTINA LESMES CASTAÑEDA
DEMANDADO: JOSÉ TOMAS GORDILLO PENAGOS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley y por lo tanto proferir auto de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda a fin que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

RESUELVE:

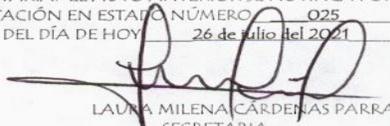
PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 82 numera 10 del C.G. del P., informar la dirección electrónica de la parte demandada en el presente asunto, en caso de desconocerla favor indicarlo.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 025
DEL DÍA DE HOY 26 de julio del 2021



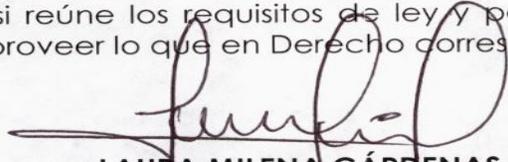
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00151

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ABELARDO GARCÍA CONTRERAS Y MARÍA ROSA HELENA PEDRAZA DE HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley y por lo tanto proferir auto de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

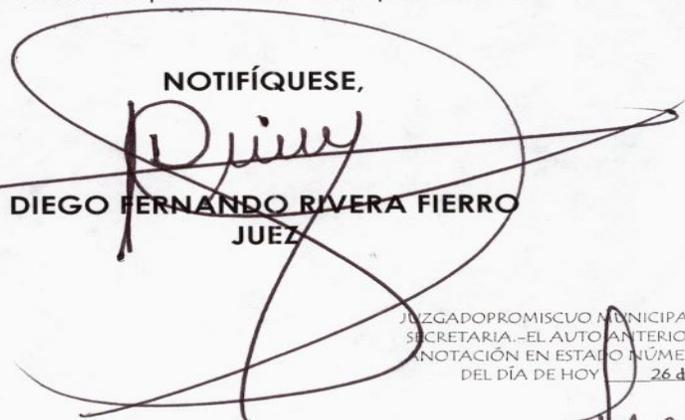
Se inadmite la presente demanda a fin que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 82 numera 10 del C.G. del P., informa la dirección completa de los ejecutados, esto es la vereda a la que pertenece la finca señalada en el acápite de notificaciones.

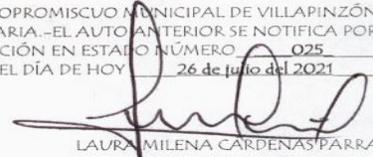
SEGUNDO.- Se le solicita respetuosamente al apoderado presentar el escrito de subsanación respecto de los puntos solicitados en la inadmisión, pues no es necesario volver a presentar completa la demandada, esto por economía procesal.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 025
DEL DÍA DE HOY 26 de julio del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00150
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUÍS ALFREDO GARCÍA SABOYÁ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 12 de julio del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley y por lo tanto proferir auto de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda a fin que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 82 numera 4 del C.G. del P., aclarar el año en que se causan los intereses moratorios de los numerales 2.2.1., 2.3.1.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 82 numera 4 del C.G. del P., indicarle al Despacho el concepto de la suma que pretende ejecutar en el numeral 3.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

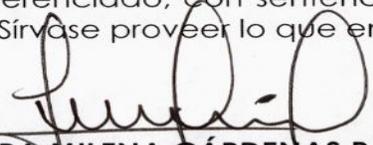
JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 025
DEL DÍA DE HOY 26 de julio del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: VERBAL RENDICIÓN DE CUENTAS 2019-00244
DEMANDANTE: HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO
DEMANDADO: ROSA DELIA CAMELO Y GRACIELA BARRERO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con sentencia de tutela proferida por el Juzgado Civil Circuito. Sirvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA GÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez comunicado fallo de tutela radicada por el aquí demandante, estese a lo resuelto en la referida sentencia emitida por parte del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

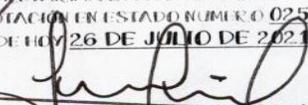
En cumplimiento de lo anterior, se dispone ordenar que por secretaría se corra el traslado de que trata el artículo 379 numeral 5, del Código General del Proceso.

Tratándose de un traslado virtual, el término contará una vez esté publicado en el microsítio. Se le recuerda al demandante, señor HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO, que el expediente fue remitido en su totalidad y ya es de su conocimiento, razón por la cual el documento del que debe pronunciarse, ya se encuentra en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

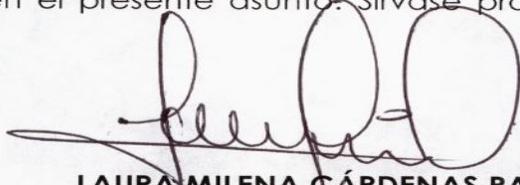

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO NUMERO 025
DE FOLIA DE HOY 26 DE JULIO DE 2021


LAURA MILENA GÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00150
DEMANDANTE: RUBEN DARIO FERNÁNDEZ GORDILLO
DEMANDADO: JOSÉ SIERVO ORJUELA CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de mayo del 2021. Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo, con las actas de Negociación de Deudas del demanda en el presente asunto. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

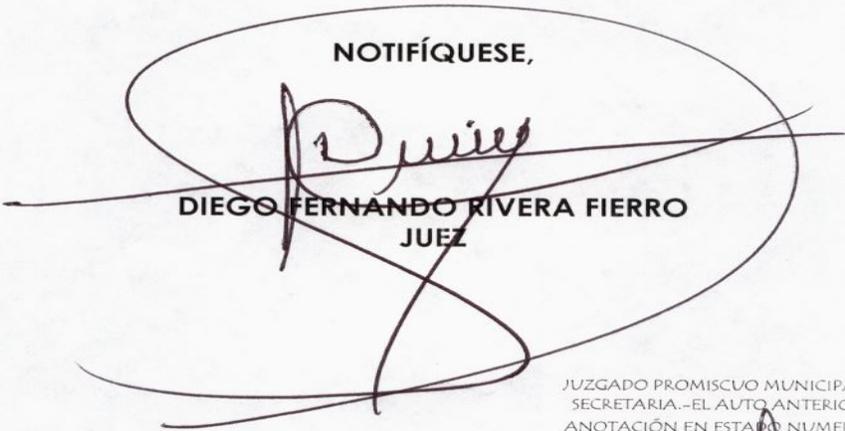


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

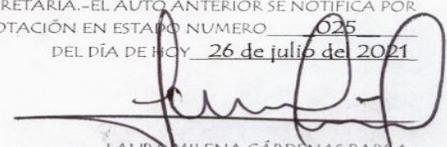
Agréguese al expediente las actas arimadas por la Notaría Única del Círculo de Villapinzón (folios 16 al 37), donde informan los acuerdos de pago a los que llegó el demandado señor JOSÉ SIERVO ORJUELA CÁRDENAS, dentro de las cuales se encuentra la deuda acá ejecutada por parte del demandante señor RUBÉN DARIO FERNÁNDEZ GORDILLO.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

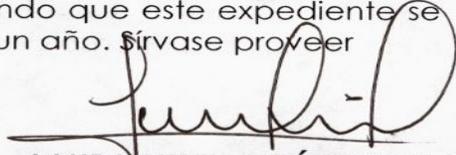
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 025
DEL DÍA DE HOY 26 de julio del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUBLE 2019-00296
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LÓPEZ CASALLAS
DEMANDADO: CÉSAR SÁNCHEZ CHACÓN

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 12 de julio de 2021. Al despacho del señor juez, informando que este expediente se encuentra inactivo por un periodo superior a un año. Sírvase proveer



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que fue admitido mediante auto de 22 de noviembre de 2019, y no se encuentra ni una sola actuación posterior a este hecho por parte de la parte interesada, ya que solo reposa una devolución de notificación pero por parte del demandante o su apoderada, no ha realizado pronunciamiento y el despacho conforme a lo normado en el numeral 1, párrafo 3 del artículo 317 del C.G.P., no puede requerirle para que inicie diligencias de notificación.

Debido a que no se ha informado del trámite, el artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, consagró la figura nominada "desistimiento tácito", con el propósito de atacar la negligencia, pasividad de quienes intervienen en el proceso, y propender la eficiencia, economía y celeridad procesal, estableciendo que la inactividad de la parte que puso en movimiento el aparato judicial, trae como consecuencia la terminación de la actuación o proceso promovido a su instancia.

Señala la norma: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes casos;

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera y única instancia, contados desde el día siguiente a

la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)"

Cumplíndose lo indicado en la norma, para el caso de marras, el juzgado promiscuo de Villapinzón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No se condena en costas o perjuicios, según lo dispuesto en el artículo 317 numeral segundo, del C.G.P.

TERCERO: A solicitud de parte, desglósense los respectivos documentos originales, dejando la constancia de terminación por desistimiento tácito por primera vez, y hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente una vez surta ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

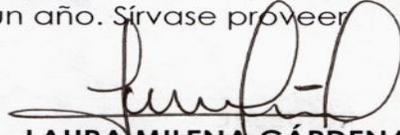

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA. EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **025**
DEL DÍA DE HOY **26 DE JULIO DE 2021**


YANIRA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUBLE 2020-00034
DEMANDANTE: FERNANDO FARFÁN PARRA
DEMANDADO: LUÍS ALBERTO FARFÁN

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio de 2021. Al despacho del señor juez, informando que este expediente se encuentra inactivo por un periodo superior a un año. Sírvase proveer.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que fue admitido mediante auto de 28 de febrero de 2020, y no se encuentra ni una sola actuación posterior a este hecho, ya que la parte interesada no ha realizado pronunciamiento y el despacho conforme a lo normado en el numeral 1, párrafo 3 del artículo 317 del C.G.P., no puede requerirle para que inicie diligencias de notificación.

Debido a que no se ha informado del trámite, el artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, consagró la figura nominada "desistimiento tácito", con el propósito de atacar la negligencia, pasividad de quienes intervienen en el proceso, y propender la eficiencia, economía y celeridad procesal, estableciendo que la inactividad de la parte que puso en movimiento el aparato judicial, trae como consecuencia la terminación de la actuación o proceso promovido a su instancia.

Señala la norma: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes casos;

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera y única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de

parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)"

Cumplíndose lo indicado en la norma, para el caso de marras, el juzgado promiscuo de Villapinzón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No se condena en costas o perjuicios, según lo dispuesto en el artículo 317 numeral segundo, del C.G.P.

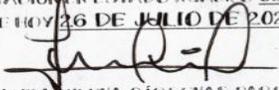
TERCERO: A solicitud de parte, desglósense los respectivos documentos originales, dejando la constancia de terminación por desistimiento tácito por primera vez, y hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente una vez surta ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 025
DEL DÍA DE HOY 26 DE JULIO DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA